RESOLUCIÓN Nº 054/2023

Santa Rosa, 19 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 1643/2023, registro de la Facultad de Ciencias de la Salud, caratulado: "S/Reglamento de Investigación Facultad de Ciencias de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria, mediante su Resolución Nº 001, del 12 de abril de 2023, creó la Facultad de Ciencias de la Salud en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam)

Que una de las funciones inherentes de la Facultad de Ciencias de la Salud es la Investigación, en tanto función sustantiva del sistema universitario, y por lo tanto es necesario resolver asuntos propios en la materia.

Que la Resolución 059/93 del Consejo Superior (CS), crea el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam.

Que por Resolución 100/99 el CS resuelve promover y facilitar en la UNLPam la actividad científica con el apoyo económico a Programas y/o Proyectos de Investigación, y la modificación del Anexo I por Resolución 088/02 CS.

Que es incumbencia de esta reglamentación responder a las nuevas demandas y contener todas las actividades de investigación que se lleven a cabo en la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el presente reglamento constituye una contribución significativa para el ordenamiento académico, administrativo del área y se adecúa a la reglamentación vigente en el Consejo Superior.

Que la Resolución 001/2023 de la Asamblea Universitaria, encomendó al Rectorado la designación de una persona a cargo del Decanato Organizador hasta tanto ocurra la Normalización de la Facultad en los términos de las disposiciones transitorias que se aprueban en el Anexo I de la misma Resolución.

Que el Rectorado, por Resolución 269/2023, designa a la Mg. Yamila MAGIORANO como Decana Organizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que conforme al Artículo 2° de la Resolución 001/2023 de la Asamblea Universitaria de la UNLPam, es competencia del Decanato Organizador resolver este tipo de cuestiones.

Corresponde Resolución 054/2023

POR ELLO:

LA DECANA ORGANIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de La Pampa, que consta en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el Reglamento aprobado en el Artículo 1, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el formulario de Presentación de Proyectos, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese. Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría de Investigación de Rectorado, la Dirección de Carrera de Enfermería y publíquese en el boletín "Noticias en Salud" de la Facultad. Disponer la carga de la presente en el Sistema Web de la Universidad. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por GAITA Cecilia Anahi

Firmado digitalmente por Yamila Magiorano

Corresponde Resolución 054/2023

ANEXO I

REGLAMENTO SOBRE ACREDITACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La Facultad de Ciencias de la Salud promoverá la actividad científica a través de Proyectos de Investigación que, basados en hipótesis claras y una metodología expresa y adecuada, contribuyan a la generación de conocimientos originales o apliquen conocimientos adquiridos para la solución de problemas, en un tiempo especificado y con recursos estimados razonables.
Se define como Proyecto de Investigación una propuesta que, basada en objetivos claros y una metodología expresa, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables.

Se establece la siguiente fecha para la presentación e inicio de los Proyectos:

Convocatoria	Fecha	Fecha de inicio del Proyecto
Única	Desde el 01/02 al 31/07 de cada año	Desde su aprobación por el Decanato Organizador

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los Proyectos de Investigación tendrán una duración mínima de un (1) año y una duración máxima de tres (3) años. La persona a cargo del Decanato Organizador podrá conceder prórroga en el lapso de ejecución de los Proyectos de Investigación acreditados en la Facultad, a solicitud fundada y expresa de las personas a cargo de la dirección de los mismos que así lo requieran, por un término máximo de 1 (un) año.

Artículo 2º.- Todo Proyecto de Investigación deberá contar con una persona a cargo de la Dirección. Puede tener, además, una o dos personas a cargo de la Codirección, si esto se justifica por haber delimitado diferentes áreas temáticas, y por la cantidad de investigadores/as que forman parte del proyecto.

Artículo 3º.- Podrán estar a cargo de la Dirección de un Proyecto de Investigación docentes investigadores/as, de reconocida trayectoria en la temática, capaces de planificar, dirigir y ejecutar el trabajo de investigación y, a la vez, de contribuir a la

Corresponde Resolución 054/2023
formación de recursos humanos, que cumpla con los requerimientos que fija la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU). 13

Artículo 4°.- La o las personas a cargo de la Codirección deberán ser docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud con categoría de Profesor y/o Jefe de Trabajos Prácticos (JTP).

Artículo 5º.- Si la persona a cargo de la Dirección de un Proyecto de Investigación no fuera docente de la UNLPam, deberá pertenecer a otra Institución Universitaria, o a un Instituto de Investigación, conforme a las exigencias que fija la SPU. En tal caso, el Proyecto de Investigación deberá contar con una persona a cargo de la Codirección que sea docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNLPam.

Artículo 6°.- Las personas a cargo de la Dirección y Codirección sólo podrán participar como tales en, a lo sumo, dos (2) Proyectos de Investigación de la UNLPam, entendiéndose la Codirección como equivalente a la Dirección.

Artículo 7°.- Si las personas a cargo de la Dirección y Codirección de un Proyecto de Investigación no pudieran desarrollar transitoriamente la tarea originalmente propuesta, por razones particulares, académicas y/o de investigación, deberán informarlo al Decanato Organizador. El impedimento transitorio no debe superar un tercio del plazo de duración del Proyecto, para no ser considerado definitivo.
Si fuera la persona a cargo de la Dirección del Proyecto quien se encontrara en esa situación y no existiera una persona a cargo de la Codirección del mismo, la primera deberá designar a alguno de los integrantes del equipo de trabajo como nexo con el Decanato Organizador.
Para cualquier otro miembro del equipo de trabajo de un Proyecto de Investigación en la misma situación, quedará a criterio de la Dirección reasignar las tareas a desempeñar o solicitar su desvinculación del Proyecto.
Si la persona a cargo de la Dirección no pudiera continuar en forma definitiva la tarea asumida y no hubiera una persona a cargo de la Codirección, el proyecto debe volver a ser evaluado con una nueva dirección propuesta.

Artículo 8º.- El Equipo de Trabajo deberá estar integrado por mayoría de docentes e investigadores pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud. Podrán incorporarse también estudiantes y personas graduadas de esta Unidad Académica.

Artículo 9º.- Se delega en la persona a cargo del Decanato de esta Unidad Académica la facultad de incorporar y dar de baja a los investigadores/as, asistentes de investigación y personal de apoyo de los Proyectos de Investigación acreditados y activos de la Facultad de Ciencias de la Salud, a solicitud de la persona a cargo de la Dirección del Proyecto.

Artículo 10º.- Los planes de Tesis Doctoral o de Maestría podrán ser acreditados como planes de investigación, según las siguientes condiciones:
a) el Equipo de Investigación deberá estar integrado únicamente por el/la tesista, la

persona a cargo de la Dirección, y la persona a cargo de la Codirección, si la hubiera;
b) se considerará suficiente para su acreditación la presentación de la Resolución del Cuerpo competente que lo apruebe;
c) tendrá una duración máxima de hasta tres (3) años, con opción a un (1) año de prórroga, del mismo modo que el resto de los planes de investigación acreditados en la FCS;
d) la aprobación de la respectiva Tesis, por quién pudiera corresponder, se considerará equivalente a la aprobación del informe final exigido para los demás planes de investigación.

Artículo 11º.- Si el Proyecto de Investigación ha sido acreditado en otra Unidad Académica, de ésta u otra Universidad, pero en él participa algún docente investigador/a de la FCS, habiendo estado incluido en la documentación presentada a los evaluadores externos (o sugerida la necesidad de inclusión por éstos) podrá ser reconocido por el Decanato Organizador.

Artículo 12º.- Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad de producción de conocimiento científico y tecnológico, la persona a cargo de la Dirección del grupo deberá informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, dando cuenta de las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales e internacionales.

Artículo 13.- En todo Proyecto de Investigación que se trabaje con información de personas, deberá aprobarse previamente por el Comité de Ética de la UNLPam, y adjuntar dicha certificación.

TÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 14º.- Los Proyectos de Investigación serán presentados ante la Dirección de Extensión e Investigación de la FCS, al correo electrónico *extension_investigacion@salud.unlpam.edu.ar*, en las fechas establecidas por el presente reglamento.

Artículo 15º.- La presentación de los Proyectos de Investigación se hará en el formulario que se encuentra en el Anexo II.
El Proyecto de Investigación y el Currículum Vitae (abreviado) de la o las persona/s a cargo de la Dirección y de la Codirección, si la hubiera, serán presentados únicamente en formato CVar.

Artículo 16º.- Las personas que integren un Proyecto de Investigación, del cual ha transcurrido un año desde el plazo de vencimiento para la presentación del Informe Final, no podrán integrar nuevos proyectos de investigación en la Facultad, mientras

Corresponde Resolución 054/2023
no se haya aprobado el anterior por el Decanato Organizador.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 17º.- El Decanato Organizador seleccionará dos (2) personas a cargo de la evaluación, externas a la UNLPam, que deberán pertenecer al Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación de la Nación, a quienes se les remitirá una copia del Proyecto de Investigación, del Currículum Vitae de las personas a cargo de la Dirección y de la Codirección, si la hubiera, junto con la correspondiente Planilla de Evaluación.

Artículo 18º.- Aquellos Proyectos de Investigación que no se enmarquen en el Programa de incentivos vigente correspondiente a la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de la Nación, podrán ser evaluados por docentes investigadores de prestigiosa trayectoria en la especialidad de otras Universidades o de Carrera de CONICET que tengan título de posgrado, aunque no integren el Banco de Evaluadores.

Artículo 19º.- Si alguna de las personas a cargo de la evaluación que ha aceptado evaluar un Proyecto de Investigación no diera respuesta en un plazo de 60 días corridos a partir del día de la recepción de la documentación, se requerirá esa tarea a una nueva persona.

Artículo 20º.- La persona a cargo de la evaluación justificará el dictamen de su actuación de acuerdo a una de las siguientes categorías: *Aceptado*, *Aceptable con reformulación de ítems*, o *Rechazado*.

Artículo 21º.-
a) Recibidas dos (2) evaluaciones externas con la calificación de *Aceptado* (incluidas las reformulaciones), el Proyecto será elevado por la Dirección de Extensión e Investigación al Decanato Organizador para su acreditación, que se comunicará a la persona a cargo de la Dirección del Proyecto con copia de las evaluaciones.

b) Recibida una (1) evaluación con la calificación *Aceptable con reformulación de ítems*, en la que la/s persona/s a cargo de la evaluación sugiera modificaciones indicando expresamente la reelaboración necesaria, y si la persona a cargo de la Dirección del Proyecto aceptara las reformulaciones sugeridas, deberá elevar copia del Proyecto reformulado a la Dirección de Extensión e Investigación.

c) Recibidas dos (2) evaluaciones con la calificación *Aceptable con reformulación de ítems*, en las que la/s persona/s a cargo de la evaluación sugieran modificaciones indicando expresamente la reelaboración necesaria y si la persona a cargo de la Dirección del Proyecto aceptara las reformulaciones sugeridas, deberá elevar copia del Proyecto reformulado a la Dirección de Extensión e Investigación.

Corresponde Resolución 054/2023

d) Si la persona a cargo de la dirección del Proyecto no estuviera de acuerdo con las reformulaciones sugeridas podrá presentar un pedido de reconsideración y/o su envío a un tercer evaluador/a. En todos los casos de reformulaciones sugeridas por las personas a cargo de la evaluación, la persona a cargo de la Dirección del Proyecto deberá reingresar la documentación pertinente dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibida la correspondiente notificación, la que será enviada a la/s persona/s a cargo de la evaluación que lo hayan requerido.

e) Recibida una (1) evaluación con la calificación de *Aceptado* y una (1) con la calificación de *Rechazado*, se procurará la calificación de un tercer/a evaluador/a, y si las diferencias persistieran en calidad de *Rechazado*, el Proyecto de Investigación será devuelto a la persona a cargo de la Dirección del Proyecto.

f) Recibidas dos (2) evaluaciones externas con la calificación de *Proyecto Rechazado*, el mismo será devuelto a la persona a cargo de la Dirección del Proyecto.

TÍTULO IV. DE LOS INFORMES

Artículo 22º.- Al 1 de marzo de cada año, las personas a cargo de la dirección de Proyectos de Investigación acreditados y en ejecución remitirán, a la Dirección de Extensión e Investigación, un informe de avance y producciones científicas llevadas a cabo durante el año por las y los integrantes del proyecto de investigación.

En el informe de avance, con una extensión máxima de 5 carillas, deberá constar:

a) Título del Proyecto y Nombre de la persona a cargo de la Dirección del Proyecto, y de la persona a cargo de la Codirección del Proyecto, si hubiera.

b) Equipo de Trabajo: nombre de las personas integrantes. Se informará sobre el desempeño de cada una de ellas y sobre los cambios en la conformación del mismo, si lo hubiera.

c) Etapas del plan que han sido cumplidas.

d) Dificultades en su ejecución, si las hubiera.

e) Producción científica (libros, capítulos de libros, presentaciones a eventos científicos, etc). Se deberá adjuntar certificados

g) Rendición presupuestaria: especificando el monto solicitado y el monto recibido.

h) Otra información relevante.

Corresponde Resolución 054/2023

Artículo 23º.- El Decanato Organizador podrá modificar la fecha de presentación del informe anual para los casos en que el mismo sea requerido para su inclusión en Jornadas de Investigación de la UNLPam o de esta Facultad.

Artículo 24º.- Cuando no se presente el correspondiente informe en el plazo establecido, la Secretaría de Extensión e Investigación de la FCS reclamará a la persona a cargo de la Dirección del Proyecto de Investigación acreditado la elevación del mismo. El informe deberá ser elevado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación. Vencido dicho plazo, el Decanato Organizador podrá dar de baja al Proyecto de Investigación.

Artículo 25º.- Quedarán exceptuados de la presentación del Informe de Avance al 1 de marzo de cada año aquellos Proyectos que finalizarán en los próximos 6 meses durante el curso del año en cuestión.

TÍTULO VI. DE LA FINALIZACIÓN

Artículo 26º.- La persona a cargo de la Dirección del Proyecto presentará a la Dirección de Extensión e Investigación, un Informe Final especificando los logros obtenidos. Los Informes Finales de los Proyectos deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha estipulada para la finalización del Proyecto de Investigación acreditado.
A solicitud fundada de la persona a cargo de la Dirección, el Decanato Organizador podrá otorgar una prórroga para la presentación de este Informe.

a) Si en el informe final se hiciera referencia a suficientes publicaciones o presentaciones en reuniones nacionales o internacionales, el informe podrá ser directamente aprobado por el Decanato Organizador. No contando aún con las separatas, serán consideradas documentación probatoria en tal sentido las cartas de aceptación por parte de los editores.

b) Si el Proyecto participara del Programa de Incentivos vigente, serán válidas las evaluaciones efectuadas en ese Programa.

c) Ante la presentación de un Informe Inédito, el mismo, conjuntamente con una copia del Proyecto y sus evaluaciones, deberá ser enviado a evaluadores/as externos, de preferencia a quienes hubiesen sido los evaluadores/as originales del Proyecto de Investigación acreditado.

Artículo 27º.- Las personas a cargo de la evaluación deberán calificar el informe final como *Satisfactorio* o *No satisfactorio*, respondiendo a ítems que contempla la Planilla de Evaluación de los Proyectos de Investigación.

Artículo 28º.- Los proyectos evaluados como *Satisfactorios*, serán elevados por la

Corresponde Resolución 054/2023
Dirección de Extensión e Investigación al Decanato Organizador para su aprobación final.

Artículo 29º.- Los proyectos evaluados como *No satisfactorios* por uno de los evaluadores externos, serán devueltos a las personas a cargo de la Dirección para su reformulación, los que deben ser reingresados en el plazo de 30 días como máximo para su elevación a los/las evaluadores/as que los hubieran observado o rechazado. En este caso, la persona a cargo de la Dirección del Proyecto podrá solicitar la consulta a una tercera persona evaluadora.

Artículo 30º.- Los proyectos evaluados como *No satisfactorios* por los dos evaluadores/as externos no contarán con la Aprobación Final por el Decanato Organizador y los integrantes del equipo no podrán integrar nuevos Proyectos de Investigación en la Facultad, mientras no se haya reformulado el proyecto rechazado, el que debe ser enviado nuevamente a los/las evaluadores/as, para la prosecución del trámite de aceptación.

TÍTULO VII: CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 31°. Hasta tanto se cree la Secretaría de Extensión e Investigación de la FCS, será la persona a cargo del Decanato Organizador de esta Unidad Académica quien tomará las decisiones que le competen a dicha Secretaría.

Corresponde Resolución 054/2023

Anexo II

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1. Título del Proyecto

1.2. Tipo de Investigación: Básica - Aplicada - Desarrollo experimental

Básica: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever en darles ninguna aplicación o utilización determinada o específica.

Aplicada: Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero fundamentalmente dirigidos hacia un objetivo práctico específico.

Desarrollo experimental: Consiste en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos y dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los y a existentes, es decir, producir una tecnología.

2. INSTITUCIONES Y PERSONAL QUE INTERVIENEN EN EL PROYECTO

2.1 Áreas, departamentos y/o cátedras

2.2 Otras instituciones

2.3 Equipo de Trabajo (En el caso de tratarse de un Plan de Tesis Doctoral o de Tesis de Maestría, complete solamente el cuadro 2.3.5.)

2.3.1 Integrantes:

Apellido y nombre	DNI	Responsabilidad (1)	Categoría de Investigador/a	Título académico máximo alcanzado	Cátedra o institución a la que pertenece	Cargo docente y dedicación	Dedicación semanal - en horas. (2)

1. D (Dirección); CD (Co-dirección); A (Asesor/a); I (Investigador/a); AI (Asistente de Investigación)
2. Se requiere un mínimo de cuatro (4) horas semanales de participación en el proyecto para todas las categorías de integrantes. El máximo de horas no podrá superar la mitad de la carga horaria del/los cargo/s docente/s.

2.3.2 Personas Becarias:

Corresponde Resolución 054/2023

Apellido y nombre	DNI	Organismo que financia la beca	Tipo de Beca grado/posgrado	Director/a	Dedicación semanal (en horas)

Se consideran Becarios/as aquellos/as que por la pertinencia de su beca se encuadran dentro de la temática del proyecto y son dirigidos o co-dirigidos por un/a integrante de éste.

2.3.3 Tesistas:

Apellido y nombre	DNI	Título académico al que aspira	Título Proyecto de Tesis	Institución en la que presenta la tesis	Dirección	Dedicación semanal (en horas)

Se consideran Tesistas aquellos/as que poseen proyecto de tesis de grado o posgrado aprobado, son dirigidos o co-dirigidos por un/a integrante del proyecto de investigación y la temática de su tesis es afín a la del proyecto.

2.3.4 Personal de apoyo:

Apellido y nombre	DNI	Categoría (tipo de tarea que realiza: adm., laboratorio, etc.)	Dedicación semanal (en horas)

Solamente deberán completar este cuadro aquellos proyectos que por sus características requieren personal técnico o profesional especializado para determinadas tareas.

2.3.5 Graduados/as:

Apellido y nombre	DNI	Título de Grado	Función	Dedicación semanal (en horas)

2.3.6 Pasantes:

Apellido y	DNI	Fecha de Inicio y fecha	Tareas a desarrollar	Dedicación

Corresponde Resolución 054/2023

nombre		de finalización		semanal (en horas)

Se consideran Pasantes aquellos/as que realizan una pasantía de por lo menos tres meses con tareas específicas dentro del proyecto.

2.3.7 Investigadores en Plan de Tesis de Maestría o Doctorado (sólo completar en caso de que se acredite como proyecto individual; de lo contrario, declararlo en cuadro 2.3.3.)
Denominación del proyecto de tesis:
Título de posgrado al que aspira e institución donde lo realiza:

Apellido y nombre	DNI	Función	Categoría Investigación	Título Académico máximo alcanzado (especificar)	Institución a la que pertenece	Dedicación semanal (en horas)
		Tesista				
		Director/A				
		Codirector/A				

3. Duración estimada del Proyecto[1] (máximo 3 años):

4. Resumen del Proyecto (máximo 200 palabras)
4.1 Palabras clave: (de 4 a 6)
4.2 Abstract en Inglés: (Máximo 500 palabras)
4.3. Key words: (de 4 a 6)

5. Introducción y antecedentes

5.1 Introducción, manejo de fuentes bibliográficas y descripción de la situación actual del problema.

5.2 Resultados alcanzados por miembros del equipo dentro del área de conocimiento (publicados, enviados o aceptados para publicar, o inéditos).

[1] La fecha de Inicio del Proyecto será la de acreditación del mismo por parte del Decanato Organizador de la Facultad.

Corresponde Resolución 054/2023
5.3 Trabajos de investigación de los integrantes del equipo, en esta Facultad y otra institución, relacionados al proyecto.

6. Descripción del Proyecto.

6.1 Problema científico, objetivos, hipótesis y resultados esperados del proyecto.

6.2 Metodología, modelos y técnicas.

6.3 Contribución al conocimiento científico y/o en ciencias de la salud, y a la resolución de problemas.

6.4 Cronograma anual de actividades

6.5 Aprobación del Comité de Ética

7. Infraestructura y presupuesto.

7.1 Infraestructura, equipamiento, servicios y otros bienes requeridos por el proyecto ya existentes en esta institución.

7.2 Infraestructura, equipamiento, servicios y otros bienes necesarios para el proyecto y NO DISPONIBLES en esta institución.

7.3 Justificación de la adquisición o factibilidad de acceso en condiciones de préstamos o uso de los bienes inexistentes en esta institución.

7.4 Especificar otras fuentes de financiación.

7.5 Presupuesto estimado para el Proyecto presentado (total y anual)[2]

[2] El Decanato Organizador adjudicará presupuesto a cada Proyecto de acuerdo a su Presupuesto de Ciencia y Técnica anual, tomando en cuenta las normas y criterios que el mismo determine en acuerdo a la Resolución 343/2014 CS.